

Ejecutivo 11001418902220200020100 Contestación de demanda ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES

HERNANDO CAPERA PARDO <caperapardohernando@gmail.com>

Mar 17/10/2023 5:00 PM

Para:Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

Ejecutivo 11001418902220200020100 Contestación de demanda ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES.pdf;

Señor

Juez 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá

Email: j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Ejecutivo 11001418902220200020100
DEMANDANTE: EDUARDO JARAMILLO DUARTE
DEMANDADO: ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES

ASUNTO: Contestación de demanda

HERNANDO CAPERA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238.646 de Ibagué, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 276.952, con domicilio y residencia la ciudad de Bogotá, obrando como curador AD LITEM de la demandada **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.28.963.996; en virtud de la condición de las partes y frente a las pretensiones de la demanda, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente



Señor
Juez 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá
Email: j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Ejecutivo 11001418902220200020100
DEMANDANTE: EDUARDO JARAMILLO DUARTE
DEMANDADO: ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES

ASUNTO: Contestación de demanda

HERNANDO CAPERA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238.646 de Ibagué, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 276.952, con domicilio y residencia la ciudad de Bogotá, obrando como curador AD LITEM de la demandada **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.28.963.996; en virtud de la condición de las partes y frente a las pretensiones de la demanda, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

Con relación a lo que la parte demandante denomina fundamentos facticos de la demanda, me permito manifestar lo siguiente:

RESPECTO AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

RESPECTO AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

RESPECTO AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

RESPECTO AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

RESPECTO AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

No me opongo, ni me allano, toda vez que, no me consta que la señora **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES**, haya suscrito la letra de cambio con el señor **EDUARDO JARAMILLO DUARTE** en las condiciones que se describen en el escrito de demanda, razón por la cual, me atengo a lo que se pruebe en proceso o a lo dispuesto por su Señoría.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito dentro del término de traslado de la demanda, proponer las siguientes excepciones:



1- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

La excepción se fundamenta en lo siguiente:

PRIMERO: La obligación adquirida por la demandada debía ser cancelada en marzo 18 de 2017 como lo señala la parte actora, el título valor letra de cambio y el mandamiento de pago.

SEGUNDO: De manera pues que la obligación materia de la presente ejecución tiene como nacimiento el año 2017, y la prueba más clara es que en la letra de cambio quedó pactado que la obligación se cancelaría en marzo 18 de 2017, de manera pues, que desde lejos esta más que cumplido el término estipulado en el artículo 789 del C. C., pues han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de su vencimiento.

TERCERO: Se debe tener en cuenta que el mandamiento de pago es de data 11 de mayo de 2021 y la pasiva fue notificada por medio de Curador Ad Litem hasta el 02 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez, decretar la prosperidad de la excepción propuesta.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 del CGP y condenar en costas, daños y/o perjuicios a la demandante.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 789 del C.Co., artículo 94, 96 y SS del Código General del Proceso, artículo 282 del C.G.P., y demás normas concordantes y pertinentes

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

VI. NOTIFICACIONES

CURADOR AD- LITEM

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 12 B No. 8 A - 30 en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: caperapardohernando@gmail.com

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la dirección electrónica aportada corresponde a la que se encuentra registrada en la base SIRNA.



HERNANDO CAPERA PARDO
Abogado

EL DEMANDANTE

En la dirección que su apoderado agregó en el escrito de demanda

Del señor juez.

Cordialmente.

HERNANDO CAPERA PARDO
C.C. No. 93.238.646 de Ibagué
T.P. No. 276.952 del C. S de la J.
Celular: 3214579029